



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: DORINKA SRL 23632 CHI2) APT. O. VERTIDOS MIXTOS

VISTO, que por trámite **Nº 30678138300-11110-3-0**, el Usuario “**DORINKA S.R.L. (CUIT 30-67813830-0)**”, dedicado a la venta minorista de artículos diversos para el hogar y de productos alimenticios con elaboración propia de productos que se comercializan en los sectores de panadería y rotisería, ubicado en Av. Lacaze N° 3963, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección F, Quinta 3, Parcela 5B, Partida 89920, Partido Almirante Brown, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales), y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante “Acta de Reunión General Ordinaria y Extraordinaria”, en la cual se indica que, bajo la denominación "Dorinka S.R.L." continúa funcionando la Sociedad antes denominada "Wal-Mart Argentina S.R.L.", antes, "WalMart Argentina S.A." y antes, "Espola S.A." estableciendo su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota de la prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no cuenta con servicio de red de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido de la empresa;

Que el Usuario declara que el abastecimiento y distribución de agua se realiza mediante una (1) perforación al Acuífero Puelches, siendo el caudal de extracción de 30 m³/día (treinta metros cúbicos por día);

Que el vertido de los efluentes mixtos para un caudal de vuelco máximo declarado de 27 m³/día (veintisiete metros cúbicos por día compuesto por 11 m³/día industrial y 16 m³/día cloacal), provenientes de los grupos sanitarios y los originados en los sectores de carnicería, pollería, rotisería y panadería y de los laboratorios son

conducidos hacia la planta de tratamiento compuesta por cámara de aireación, sedimentador secundario, digestor aeróbico de lodos y cámara de cloración, y conducidos a canal pluvial, previo paso por CTMyA, siendo el cuerpo receptor final el Arroyo Las Piedras;

Que los residuos líquidos reciclables están compuestos por aceites de cocina usados, que son retirados por la empresa RBA Ambiental dedicada a la recolección de aceites usados de frituras para su reutilización;

Que el Usuario declara en ocasiones particulares se puede llegar a generar algún residuo líquido especial por actividades de mantenimiento. En esas circunstancias la empresa los almacena como residuos especiales y lo hace retirar por transportista habilitado ante OPDS;

Que los efluentes pluviales son colectados y canalizados hacia la red pluvial interna para luego ser evacuada al sistema pluvial externo;

Que toma intervención el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico de las obras citadas mediante el Contrato de Ingeniería celebrado, avaladas por el Ingeniero Antonio Ricardo M. Boc (Mat. N° 33435);

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación presentada de Memorias Descriptivas, Técnicas, Cómputos y Presupuestos, siendo el monto de las obras realizadas de \$ 2.896.961,35 (pesos dos millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y uno con 35/100) de fecha enero de 2017;

Que el usuario acompaña comprobante de pago de la factura N° 0000024506, por la suma de pesos ciento setenta y dos mil novecientos veintinueve con veinticinco centavos (\$172.929;25), en concepto de tasa aptitud de obra para vertido de efluente;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N°12.257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales)** al Usuario **“DORINKA S.R.L. (CUIT 30-67813830-0)**, dedicado a la venta minorista de artículos diversos para el hogar y de productos alimenticios con elaboración propia de productos que se comercializan en los sectores de panadería y rotisería, ubicado en Av. Lacaze N° 3963, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección F, Quinta 3, Parcela 5B, Partida 89920, Partido Almirante Brown.

ARTICULO 2º: El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos de 27 m³/día (veintisiete metros cúbicos por día compuesto por 11 m³/día industrial y 16 m³/día cloacal) generados en los grupos sanitarios y los originados en los sectores de carnicería, pollería, rotisería y panadería y de los laboratorios son conducidos hacia la planta de tratamiento compuesta por cámara de aireación, sedimentador secundario, digestor aeróbico de lodos y cámara de cloración, y conducidos a canal pluvial previo paso por CTMyA, siendo el cuerpo receptor final el Arroyo Las Piedras.

ARTICULO 3º: El Usuario deberá realizar monitoreos de la calidad del efluente con una frecuencia mensual, analizando los parámetros: pH, SS10', SS2hs, DBO5, DQO, SAAM, SSEE, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, fósforo total, cloro libre y coliformes fecales. Los autocontroles deben ser realizados por un laboratorio habilitado por el O.P.D.S., con cadena de custodia (según Res. 41/14). Los resultados deberán constar en planta para ser requeridos por esta repartición y al momento de la solicitud del permiso de vuelco deberá presentarse un resumen y una evaluación de los mismos.

ARTICULO 4º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 5º: Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el Ingeniero Antonio Ricardo M. Boc (Mat. N° 33435).

ARTICULO 6º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contado a partir del dictado del mismo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma en vigencia.

ARTICULO 7º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 8º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 10º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 11º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 12º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.